

Abril 16/45

#4035

P1/8435



Proy. de ley por cuyo medio se declara
en vigor la ley de navegación aérea
civil sobre el territorio de la República
y sus aguas territoriales # 1472 del 23
de nov. de 1937, no obstante lo
dispuesto el Art. 1^{ro} de dicha ley.

6 Piezas

Abid. 1945



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9737

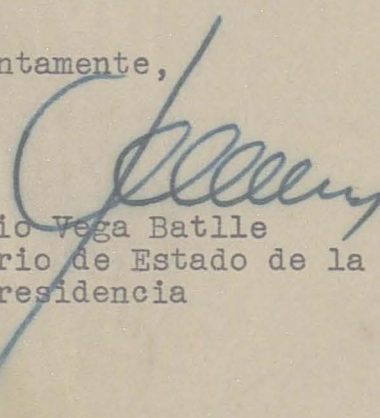
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
26 de abril de 1945.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, cúpleme informarle que la Ley del Congreso Nacional en cuya virtud se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, de fecha 23 de noviembre de 1937, ha sido promulgada con esta misma fecha y registrada bajo el número 879.

Muy atentamente,



Julio Vega Batlle
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
rm

0201

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril de 1945.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 8727 de fecha 16 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, del 23 de noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 10. de dicha Ley.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/87436



Estado mercantil 18
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 8727

ABR 16 1945

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

El artículo 1 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, del 23 de Noviembre de 1937, dispone la suspensión automática de la vigencia de dicha Ley en tiempo de guerra. Por tales razones esa Ley está suspendida en su vigencia desde el mes de Diciembre de 1941, cuando nuestro país entró al estado de guerra con las naciones totalitarias.

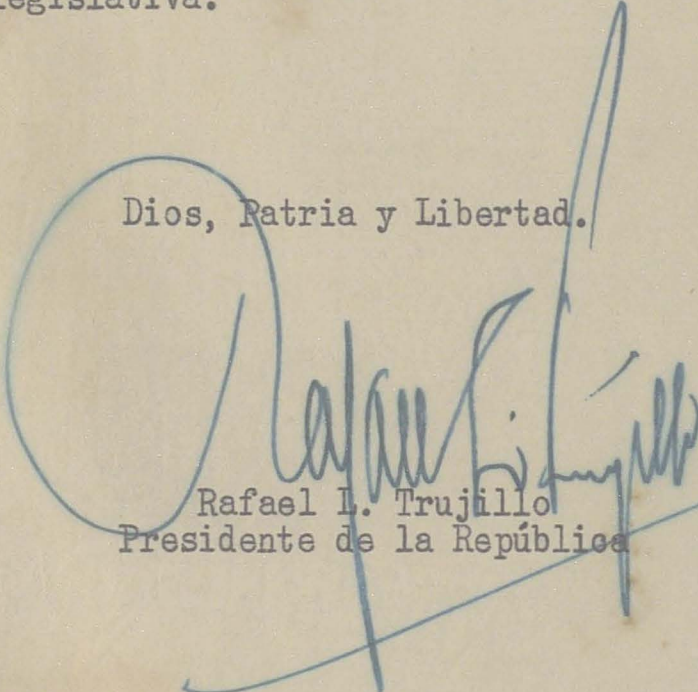
Las circunstancias en que nos encontramos a esta fecha justifican que termine la suspensión de la vigencia de esa Ley, cuyas disposiciones no han dejado de tomarse en cuenta, en la práctica, para el manejo de los asuntos relativos a la navegación aérea, en todos los casos en que necesidades más exigentes no han requerido soluciones especiales. Por tal razón, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo el anexo proyecto de ley por virtud del

P/8435

cual se declara, no obstante lo dispuesto en el artículo 1 ya citado, que la Ley sobre Navegación Aérea Civil recobre su vigencia, aunque todavía estemos en estado de guerra.

Sin embargo, como la situación no se ha normalizado todavía de una manera completa, conviene conservar al Poder Ejecutivo la facultad de dispensar, por vía administrativa, el cumplimiento de cualquier requisito de la Ley cuya satisfacción, por particulares, no pueda ser efectuada, o no pueda serlo sin serias dificultades. Tal es el objeto del artículo 2 del proyecto que someto a la consideración legislativa.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Recibida	Ciudad Trujillo,
Anotado	Distrito de Santo Domingo,
Despacho	24 ABR 1945

2105

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No.200, de fecha 18 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No.1422, del 23 de noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 10. de dicha ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

8/18370

jpm.

0200

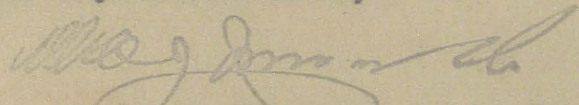
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de abril de 1945.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Ley por cuyo medio se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, del 23 de noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 10. de dicha Ley.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/8369



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, del 23 de Noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley.

Art. 2.- Mientras dure el estado de guerra, el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, por disposiciones administrativas, dispensar de cualquier requisito establecido por la referida Ley, cuyo cumplimiento, por los particulares, sea imposible o sujeto a serias dificultades, por efecto de la guerra.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

INFORME DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN...
...en el mes de...
...del 25 de Noviembre de 1957...
...en el mes de...
...del 19 de Abril de 1957...
...del 19 de Abril de 1957...

[Faint signature]

11- LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 712 Q
en el folio... del libro letra...
No. 75 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copias de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.
Ciudad Trujillo, 19 de Abril 1957
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, No. 1422, del 23 de Noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley.

Art. 2.- Mientras dure el estado de guerra, el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, por disposiciones administrativas, dispensar de cualquier requisito establecido por la referida Ley, cuyo cumplimiento, por los particulares, sea imposible o sujeto a serias dificultades, por efecto de la guerra .

DADA & & &